

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de Hacienda pública de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 24 de Julio de 1878, que tendrá efecto de doce á una de la tarde, en las Salas Consistoriales de esta capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en la villa de Almazán, por radicar varias fincas en su partido.

Partido de Almazán.**Bienes de Beneficencia.**

Urbanas.—Menor cuantía.—Hospital de Berlanga.

Número 125 del inventario.—Un pajar, sito en la villa de Berlanga y su calle de la Pedriza, que linda N. propiedad de Salvador Moreno; S. dicha calle; Este medianería de Francisco Miguel García, y O. otra de Anton Ortega: mide 23 metros superficiales edificados en una sola

planta con construcciones deterioradas. Se ha fijado en Berlanga anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 4 pesetas graduada por los peritos, en 90 pesetas, deslindada por el práctico Fermin Barragan, y tasada por el Maestro de Obras D. Zacarías Benito Rodriguez en 100 pesetas, tipo.

Número 124 del inventario.—Un granero, sito en la misma villa y su calle del Postigo y de igual procedencia que el anterior, que linda N. medianería de Francisco Gamarra Arribas; S. casa de esta procedencia; E. corral de dicha casa, y O. la indicada calle del Postigo: mide 78 metros superficiales edificados y consta de piso bajo y principal con construcciones deterioradas. Se ha fijado en Berlanga anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 20 pesetas graduada por los peritos, en 450 pesetas, y tasada por los de la anterior en 500 pesetas, tipo.

Número 123 del inventario.—Una casa, sita en dicha villa de Berlanga y su

calle del Postigo, núm. 10, de la misma procedencia que las anteriores, que linda N. medianería de Bernardo Benito; Sur otra de esta procedencia; E. propiedad de dicho Bernardo, y O. la indicada calle del Postigo: mide 47 metros superficiales edificados y consta de piso bajo, principal y desván con construcciones bastante deterioradas. Se ha fijado en Berlanga anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 16 pesetas graduada por los peritos, en 360 pesetas, y tasada por los de la anterior en 400 pesetas, tipo.

Número 122 del inventario.—Otra casa, sita en la misma villa y calle, número 8, de igual procedencia que las anteriores, que linda N. medianería de otra casa de esta procedencia; S. otra de Pio Chacobo; E. posesion de Eugenio Miron, y O. dicha calle del Postigo: mide 91 metros superficiales edificados y 44 de corral, componiendo en junto 135 metros cuadrados en planta baja y consta de piso bajo, principal y desván con construcciones bastante deterioradas. Se ha fijado en Berlanga anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 20 pesetas graduada por los peritos, en 450 pesetas, y tasada por los de la anterior en 500 pesetas, tipo.

Número 121 del inventario.—Otra casa, sita en Berlanga, calle de la Puerta de Aguilera, núm. 22, de la misma procedencia que las anteriores, que linda N. calle del Postigo; S. medianería y posesion de Tomasa las Heras; E. otra de Francisco Gamarra, y O. dicha calle de la Puerta de Aguilera: mide 83 metros superficiales edificados y 372 de corral, componiendo en junto un total de 455 metros cuadrados en planta baja

y consta de piso bajo, principal y desván con construcciones deterioradas. Se ha fijado en Berlanga anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 36 pesetas graduada por los peritos, en 648 pesetas, y tasada por los de la anterior en 900 pesetas, tipo.

Arca de Misericordia de Berlanga.

Número 127 del inventario.—Un pajar, sito en Berlanga y su calle de Pedriza, procedente de dicha Arca, que linda N. y E. de esta procedencia; Sur y O. dicha calle: mide 31 metros superficiales edificados y consta de una sola planta con construcciones deterioradas. Se ha fijado en Berlanga anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 3 pesetas graduada por los peritos, en 67 pesetas 50 céntimos, y tasada por los de la anterior en 75 pesetas, tipo.

Número 126 del inventario.—Un pajar, sito en la misma villa y calle y de igual procedencia que el anterior, que linda N. medianería de Rafael la Fuente; S. y E. de esta procedencia, y Oeste dicha calle: mide 17 metros superficiales edificados y consta de una sola planta con construcciones deterioradas. Se ha fijado en Berlanga anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 3 pesetas graduada por los peritos, en 67 pesetas 50 céntimos, y tasada por los peritos de la anterior en 75 pesetas, tipo.

Número 128 del inventario = Una ca-

sa, sita en Berlanga y su calle de la Ju-beria Alta, sin número, de la misma procedencia que la anterior, que linda Norte y O. dicha calle; S. medianería de Manuel Izquierdo, y E. otra de Braulio Carnicero: mide 23 metros superficiales edificados en planta principal, siendo mas reducida la baja y la segunda pertenece á la propiedad de Braulio Carnicero. Se ha fijado en Berlanga anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 225 pesetas, y tasada por los de la anterior en 250 pesetas, tipo.

Número 257 del inventario.—Un corral ó solar, sito en la misma villa y su calle de la Pedriza, de igual procedencia que las anteriores, que linda N. medianería de Rafael la Fuente; S. dicha calle; E. propiedad de herederos de Manuel Ibañez, y O. de esta Obra pia: mide 62 metros superficiales cercados con pared de tierra. Se ha fijado en Berlanga anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de una peseta graduada por los peritos, en 22 pesetas 40 céntimos, y tasada por los de la anterior en 32 pesetas, tipo.

Partido de esta Capital.

Propios de Sauquillo Alcázar.

Número 691 del inventario.—Un horno de pan cocer, sito en término de dicho Sauquillo, que linda N. con la calle de la fuente Nueva; S. y O. con camino para la fuente de Abajo, y Este

con medianil de la pared del juego de pelota: mide una superficie de 78 metros cuadrados y su construcción es de mampostería ordinaria, encontrándose en un estado ruinoso por hallarse sus paredes desplomadas. Se ha fijado en Sauquillo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 13 pesetas 50 céntimos graduada por los peritos, en 243 pesetas, deslindada por el práctico Félix Garcés, y tasada por el Agrimensor D. Tiburcio Ortega Moreno en 275 pesetas, tipo.

Número 692 del inventario.—Una frágua, sita en dicho Sauquillo y de igual procedencia que el anterior, que linda Norte con corral de Simeon Calonge; al Este casa de Ayuntamiento, al S. y Oeste calle para la fuente Nueva: mide 36 metros cuadrados incluyendo el cobertizo que tiene en su entrada. Se ha fijado en Sauquillo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de una peseta 75 céntimos graduada por los peritos, en 31 pesetas 50 céntimos, y tasada por los peritos de la anterior en 37 pesetas 50 céntimos, tipo.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletín, consignarán ó depositarán previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 de Marzo últimos.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de ma-

por ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciere posteriormente se indemnizara al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero ultimo, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la via gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos aviso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una

Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por mas de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

10. El pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion cesionadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan emitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se consideraran como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó clausura de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 24 de Junio de 1878.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio.*

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.